

Vida Silvestre:

¿Un atractivo sostenible?



1. Vida silvestre y turismo
2. Vida silvestre y economía
3. Impactos positivos y negativos
4. Haciendo de la observación de vida silvestre una actividad sostenible y responsable.
5. Estudio de caso: Observación responsable de delfines de río
6. Conclusiones



La vida silvestre es el conjunto de especies tanto de flora como de fauna que se encuentra distribuida en diferentes ecosistemas.



Observación de aves en un humedal



Interacción con fauna silvestre

Turismo de Vida Silvestre y Economía

El turismo basado en la observación de vida silvestre tiene un valor económico muy importante y es considerado un promotor del desarrollo sostenible.

Observación de gorilas podría generar entre 7.8 y 34 millones de dólares anuales (IGCP).



Gorilas en Uganda



Tiburones en Galápagos

Observación de tiburones podría generar USD 34 mil dólares anuales (Peñaherrera et al., 2010)

Impactos positivos del turismo



Vida silvestre y turismo

Genera ingresos económicos

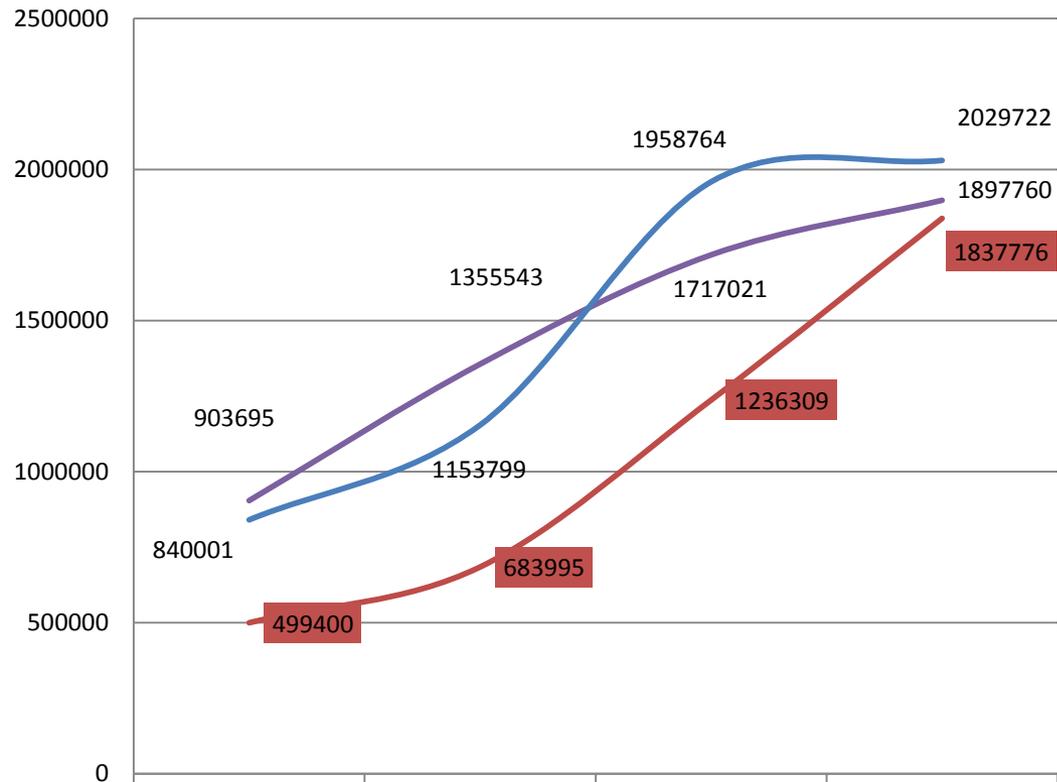
Influye en el comportamiento
del turista

- Impulsar economías locales y reducir presión sobre recursos naturales.
- Financiar proyectos de conservación y manejo de vida silvestre y sus hábitats.
- Incrementa la conciencia ambiental.
- Desarrolla el respeto por la naturaleza y vida silvestre.
- Promueve las actitudes y acciones sostenibles.

Impactos negativos del turismo



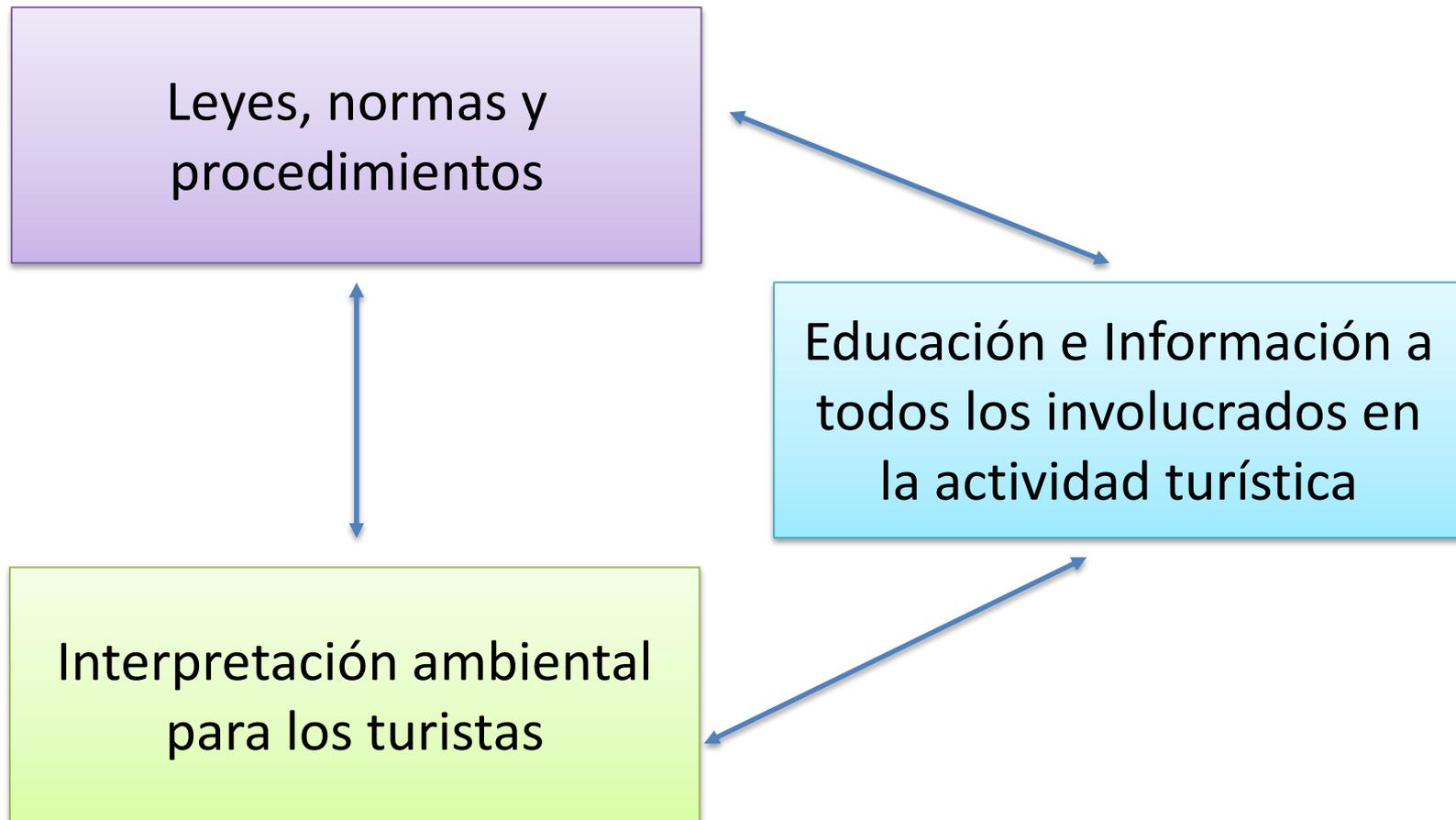
Haciendo de la observación de vida silvestre una actividad sostenible y responsable



	2006	2010	2016	2020
— Generación de divisas (en miles)	499400	683995	1236309	1837776
— Turismo Interno	903695	1355543	1717021	1897760
— Llegadas visitantes internacionales	840001	1153799	1958764	2029722

Fuente: PLANDETUR 2020

Haciendo de la observación de vida silvestre una actividad sostenible y responsable



Haciendo de la observación de vida silvestre una actividad sostenible y responsable



Ley 97
Registro Oficial Suplemento 733 de 27-dic-2002
Última modificación: 06-may-2006
Estado: Vigente

CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que la Ley Especial de Desarrollo Turístico, promulgada en el Registro Oficial 118 del 28 de enero de 1997, a la fecha se encuentra desactualizada, por lo que es necesario incorporar disposiciones que estén acordes con la vigente Constitución Política de la República;

Que el Plan de Competitividad Turística planteó la necesidad de actualizar la legislación turística equitativa, reincorporando importantes disposiciones de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, que no han perdido vigencia en el tiempo a fin de atraer la inversión e inyectar divisas a nuestra economía;

Que el Decreto Ejecutivo 1424, publicado en el Registro Oficial 309 de 19 de abril del 2001, declaró como Política Prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE TURISMO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las polestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios.

Art. 2.- Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.

Art. 3.- Son principios de la actividad turística, los siguientes:

- La iniciativa privada como pilar fundamental del sector, con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;
- La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;
- El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los recursos naturales y culturales del país; y,
- La conservación permanente de los recursos naturales, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones, preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Art. 4.- La política estatal con relación al turismo, debe cumplir los siguientes objetivos:

- Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de

LEY DE TURISMO - Página 1
Editor Profesional - www.legal.com.ec



Decreto Ejecutivo 827
Registro Oficial Suplemento 672 de 19-ene-2010
Estado: Vigente

No. 827

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Artículo 14 de la Constitución de la República declara de Interés público, entre otros objetivos, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del ambiente;

Artículo 56 de la Norma Fundamental reconoce y garantiza a las personas, en forma individual o colectiva, el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma responsable y sostenible, respetando los principios de sostenibilidad social y ambiental;

Artículo 342 del texto constitucional instituye a la provincia de Galápagos como un sistema insular, en tanto que el artículo 256 del mismo texto constitucional establece que su planificación y desarrollo debe estar en función de un estudio de impacto ambiental que considere los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad económica que se desarrolle en el territorio, en cuyo caso las personas residentes permanentes en el territorio tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades sostenibles;

Artículo 357 de la Constitución de la República, el Estado, para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tiene la obligación de asegurar la integridad de los sistemas naturales, la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos para sí y para la administración de los recursos naturales y a las actividades sostenibles;

La República dispone que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el mantenimiento de las funciones de conservación y regulación estará ejercida por el Estado;

La Carta Fundamental, le corresponde al Estado garantizar la recuperación y limitación de dominio de los recursos naturales, en particular de los ecosistemas marinos y marino-costeros, a los parques nacionales y al Parque Nacional Galápagos;

En junio del 2015, consta publicada la Ley de Turismo, la cual establece el marco legal para el ejercicio de las actividades turísticas, en cuyo caso se requiere obtener el Registro de Turismo;

En virtud de lo anterior, se expide el presente Decreto Ejecutivo, que establece el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán para el ejercicio de las actividades turísticas en las Áreas Naturales Protegidas.

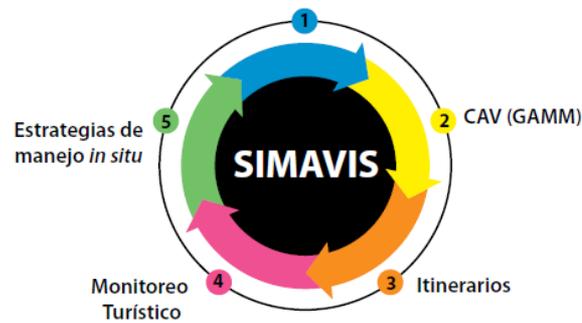
Artículo 2.- El presente Reglamento establece las disposiciones que regirán para el ejercicio de las actividades turísticas en las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 3.- El presente Reglamento establece las disposiciones que regirán para el ejercicio de las actividades turísticas en las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 4.- El presente Reglamento establece las disposiciones que regirán para el ejercicio de las actividades turísticas en las Áreas Naturales Protegidas.



Categorías de manejo de los sitios de visita



Leyes, normas y procedimientos

Haciendo de la observación de vida silvestre una actividad sostenible y responsable

Actores del turismo de vida silvestre

Hoteles: internacionales y nacionales

Operadoras de turismo: internacionales y nacionales

Gobierno nacional: Ministerio de Ambiente y Ministerio de Turismo

Gobiernos locales

Proveedores de servicios turísticos

Comunidad local



Educación e Información a todos los involucrados en la actividad turística

Haciendo de la observación de vida silvestre una actividad sostenible y responsable

Interpretación ambiental para los turistas



- Acercar a los turistas a los valores naturales y culturales de la vida silvestre.
- Dar a conocer las reglas de visita
- Fomentar mayor conciencia y acción ambiental

Observación de delfines de río en la Amazonía

Delfín rosado

(Inia geoffrensis)



Delfín gris

(Sotalia fluviatilis)



Observación de delfines de río en la Amazonía



Actividad turística insostenible

Observación de delfines de río en la Amazonía



Operación Turística



Observación de delfines de río en la Amazonía

Información dada al turista



- No generar expectativas que no se pueden cumplir.
- Información biológica, ecológica y cultural.
- Normas de conducta en el bote y durante la observación.
- Consejos para fotografiarlos y filmarlos.





¿Qué tipo de turismo de observación de vida silvestre quiero hacer?

Gracias por su atención

